



Resolución Gerencial General Regional N° 083 -2023- Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 JUN. 2023

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 053-2023-GRC-GGR-GGR de fecha 21 de abril de 2023; Informe N° 000480-2023-GRC/STPAD de fecha 30 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°053-2023-GRC-GGR-GGR de fecha 21 de abril de 2023, se resuelve Declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Diofemenes Aristides Arana Arriola, en su condición de Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, respecto a los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N°013-2019-2-5355, recepcionada el 04 de setiembre de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con Informe N° 000480-2023-GRC/STPAD de fecha 30 de mayo de 2023, la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, informa al Gerente General Regional del Callao, el error material en el párrafo catorce (14) de los considerandos de la referida resolución, así como el cuadro descriptivo de los plazos de prescripción; precisando que dicho error no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión, en ese extremo indica que debería consignarse de la siguiente forma:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Que, en lo que respecta al plazo de prescripción debe computarse desde la toma de conocimiento del Gobernador Regional del Callao, toda vez que la denuncia deviene de una autoridad de control, siendo la toma de conocimiento de los hechos el 04 de setiembre de 2019, correspondiendo el plazo máximo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario el 20 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta el período de suspensión de cómputo de plazos de 3 meses y 14 días, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19, conforme se detalla a continuación:</p>	<p>Que, en lo que respecta al plazo de prescripción debe computarse desde la toma de conocimiento del Gobernador Regional del Callao, toda vez que la denuncia deviene de una autoridad de control, siendo la toma de conocimiento de los hechos el 04 de setiembre de 2019, correspondiendo el plazo máximo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario el 20 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta el período de suspensión de cómputo de plazos de 3 meses y 14 días, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19, conforme se detalla a continuación:</p>



DICE:

01 año para inicio de PAD por tratarse de un informe de control servidor DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA

Fecha de emisión

Entidad emisor

04/06/2019
013-2019-2-5355
GRUDDCI

Carácter del año
Código de la entidad
Sector
Entidad emisor

Operación prescripción

20/12/2020
no ante el finca de
suspensión de plazo
de 3 meses y 14 días

Mediante esta resolución se declara de oficio la prescripción de la acción disciplinaria contra el servidor Diofemenes Aristides Arana Arriola, en su condición de Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, respecto a los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N°013-2019-2-5355, recepcionada el 04 de setiembre de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

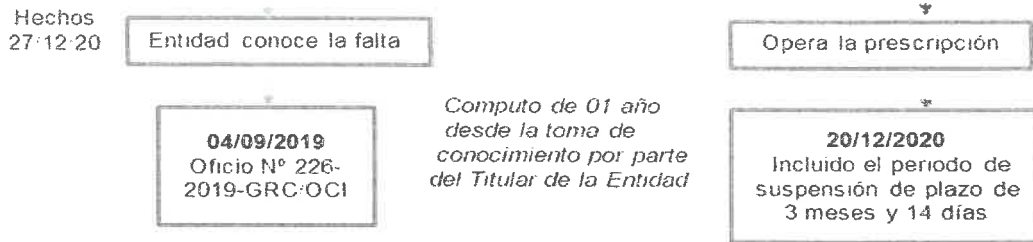
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 403 Fecha 01 JUN. 2023



DEBE DECIR:

01 año para inicio de PAD por tratarse de un informe de control servidor DIOFEMENES
ARISTIDES ARANA ARRIOLA



* Mediante Oficio N° 226-2019-GRC/OCI, se remite al Gobernador Regional del Callao, el informe de Auditoría N° 013-2019-2-5355 denominado: "Distribución de 110,000 unidades de panetones en los Distritos de la Provincia Constitucional del Callao a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social para el año 2017".

Que, sobre el particular, debemos tener en cuenta lo señalado en el artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Que, habiéndose emitido la Resolución Gerencial General Regional N°053-2023-GRC-GGR-GGR de fecha 21 de abril de 2023, donde se incurre en error material, en el extremo de la fecha de prescripción; por lo que, resulta necesario la modificación del mismo, en marco a lo establecido en el artículo 212° del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rectificar

Rectificar el error material contenido en el párrafo catorce (14) de la parte de considerandos de la Resolución Gerencial General Regional N°053-2023-GRC-GGR-GGR de fecha 21 de abril de 2023, respecto a la fecha de prescripción; en el siguiente sentido:

DICE:

Que en lo que respecta al plazo de prescripción debe computarse desde la toma de conocimiento del Gobernador Regional del Callao, toda vez que la denuncia deviene de una autoridad de la Entidad, siendo la toma de conocimiento de los hechos el 04 de setiembre de 2019,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS ROSAS ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1463

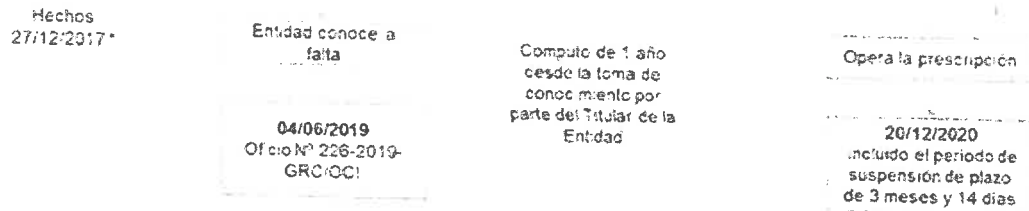
01 JUN. 2023





correspondiendo el plazo máximo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario el **20 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta el período de suspensión de cómputo de plazos de 3 meses y 14 días, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19, conforme se detalla a continuación:

01 año para inicio de PAD por tratarse de un informe de control servidor DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA

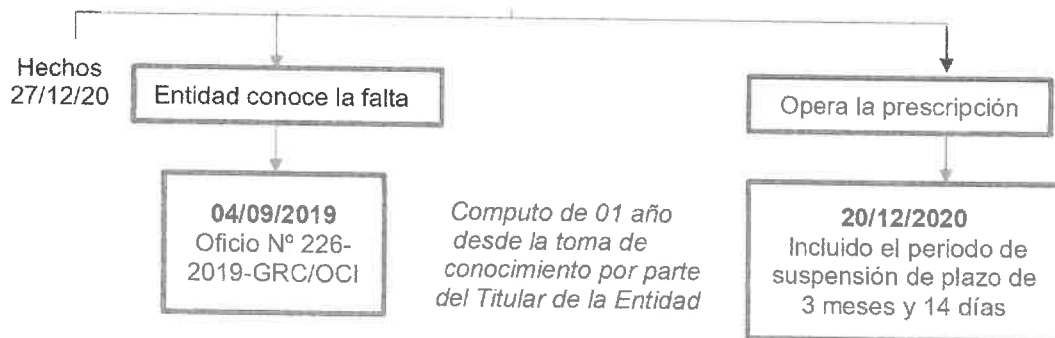


* Mediante Oficio N° 226-2019-GRC/OCI, se remite al Gobernador Regional el Informe de Auditoría N° 013-2019-2-5355 denominado "Distribución de 110 000 unidades de panetones en los Distritos de la Provincia Constitucional del Callao a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social para el año 2017".

DEBE DECIR:

Que, en lo que respecta al plazo de prescripción debe computarse desde la toma de conocimiento del Gobernador Regional del Callao, toda vez que la denuncia deviene de una autoridad de control, siendo la toma de conocimiento de los hechos el 04 de setiembre de 2019, correspondiendo el plazo máximo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario el **20 de diciembre de 2020**, teniendo en cuenta el período de suspensión de cómputo de plazos de 3 meses y 14 días, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19, conforme se detalla a continuación:

01 año para inicio de PAD por tratarse de un informe de control servidor DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA



* Mediante Oficio N° 226-2019-GRC/OCI, se remite al Gobernador Regional del Callao, el Informe de Auditoría N° 013-2019-2-5355 denominado: "Distribución de 110,000 unidades de panetones en los Distritos de la Provincia Constitucional del Callao a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social para el año 2017".

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar

Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Ramón Fernando Alcalde Poma
 Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 403 Fecha:

01 JUN. 2023

